



AXA COLPATRIA

Condiciones generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo GAP Financiero Autos

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

03/03/2025-1306-A-03-GAPFINANCIER2025-D001
03/03/2025-1306-NT-A-03-GAPFINANCIER2025
01/08/2023-1306-P-03-AUTOMLIV/AGT2023-D001

1406

ANEXO GAP FINANCIERO AUTOS

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DEL ANEXO, LOS AMPAROS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPTULO II EXCLUSIONES.

1. GAP MICRO

AXA COLPATRIA GARANTIZA AL ASEGURADO LA SUMA DE DINERO ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, QUE PODRÁ USAR PARA SOLVENTAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN LA ADQUISICIÓN DE UN NUEVO VEHÍCULO, ENTRE OTROS, SIEMPRE Y CUANDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, OCURRA UN SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y EL MISMO SEA CUBIERTO. PARA ACCEDER A ESTE AMPARO, EL VEHICULO SINIESTRADO DEBIO ASEGURARSE COMO NUEVO.

LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO BAJO EL PRESENTE AMPARO SERÁ LA FECHA EN QUE OCURRA EL EVENTO QUE GENERE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ES EXCLUYENTE CON LA COBERTURA 3. GAP VALOR AGREGADO.

2. GAP VALOR DEUDA

AXA COLPATRIA GARANTIZA AL ASEGURADO UNA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL CÁLCULO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA UN SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y EL MISMO SEA CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO.

LA DIFERENCIA ENTRE EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO FINANCIADO Y EL VALOR ASEGURADO INDEMNIZADO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LA FECHA DEL SINIESTRO BAJO EL PRESENTE AMPARO SERÁ LA FECHA EN QUE OCURRA EL EVENTO QUE GENERE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3. GAP VALOR AGREGADO

AXA COLPATRIA GARANTIZA AL ASEGURADO UNA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LA GUÍA DE VALORES FASECOLDA, SIEMPRE Y CUANDO ACCEDA AL PRESENTE ANEXO Y OCURRA UN SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y EL MISMO SEA CUBIERTO. ESTA COBERTURA NO APLICA PARA VEHICULOS NUEVOS.

LA FECHA DEL SINIESTRO BAJO EL PRESENTE AMPARO SERÁ LA FECHA EN QUE OCURRA EL EVENTO QUE GENERE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ES EXCLUYENTE CON LA COBERTURA 1. GAP MICRO.

CAPÍTULO II EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

AXA COLPATRIA QUEDARÁ EXIMIDA DE SU OBLIGACIÓN BAJO EL PRESENTE ANEXO CUANDO LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN SE GENERE O SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- a) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR SER CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- b) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO O ARRENDADO O PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL.
- c) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DE POR ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, DIFERENTE DEL HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO EXCEPTO CUANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALET PARKING PRESTADO POR EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- d) PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- e) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR SOBRECUP, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL

ACCEDE EL PRESENTE ANEXO; O CUANDO EL VEHÍCULO SE DEDIQUE A ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- f) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR HURTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.
- g) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR EL ALQUILER, ARRENDAMIENTO O COMODATO DE VEHÍCULO O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ILEGALES, ILÍCITAS, AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO CON AXA COLPATRIA BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO.
- h) CUANDO EL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ POR SER USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- i) CUANDO LA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1. Eventos de cobertura

Para efectos de este anexo, se entenderá que sus coberturas aplicarán únicamente cuando, bajo la póliza de automóviles a la cual accede el presente anexo, se otorgue cobertura efectiva bajo los siguientes amparos:

- a. Pérdida Total Del Vehículo Por Daños
- b. Pérdida Total Del Vehículo Por Hurto O Hurto Calificado
- c. Temblor, Terremoto O Erupción Volcánica
- d. Amparo De Protección Patrimonial

2. Valores o sumas Aseguradas

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA.

La base para calcular el valor de la indemnización bajo el presente anexo será el valor comercial del vehículo según la guía de valores Fasecolda a la fecha de siniestro.

3. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro

a. Aviso de siniestro

1. Al ocurrir cualquier siniestro que pueda motivar reclamación bajo este anexo, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Conforme el art. 1075 del C.Cio, el aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.
2. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia, y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con el presente anexo.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

b. Otras obligaciones

1. En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar, además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
2. El asegurado deberá eliminar cualquier gravamen del vehículo asegurado, cuando éste tenga algún embargo o medida cautelar y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

c. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
2. Copia de la denuncia penal por hurto, y certificación de no recuperación de vehículos automotores de la Fiscalía General de la Nación.
3. Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, elementos de prueba que demuestren el accidente de tránsito o acta de conciliación en caso de choque o vuelco de la respectiva resolución de autoridad competente.

d. Pago de la Indemnización

Siempre y cuando exista cobertura, y la reclamación sea atendida favorablemente bajo los amparos de Pérdida total por Daños o Pérdida Total por Hurto de conformidad con la póliza de automóviles a la cual accede el presente Anexo, operarán las indemnizaciones que se otorgan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I “Amparos”.

e. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

f. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado bajo el presente anexo. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado producirá la terminación automática del anexo.

g. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del anexo, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte producirá automáticamente la terminación del anexo salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

h. Revocación Unilateral del Anexo

El Anexo podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro.

i. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el inciso final numeral 1.a. Aviso de Siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo electrónico o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

J. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza de automóviles a la cual accede el presente anexo.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular